



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1640/2024.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EIMA/EATA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1640/2023

Sujeto Obligado:

Jefatura de Gobierno de la  
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Requirió información referente a la póliza de seguro de vida contratado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por la incompetencia del sujeto obligado de  
conocer de la información solicitada



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta impugnada

Palabras clave: Póliza de seguro de vida, incompetencia, remisión, fundada y motivada.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
<b>III. RESUELVE</b>	19

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1640/2024

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1640/2024**, interpuesto en contra de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El tres de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161624000530, en la que requirió lo siguiente:

*“Diga si los elementos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, se encuentran protegidos por póliza de seguro de vida*

*Diga si los elementos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, se encuentran protegidos por póliza de seguro de vida/fonac*

*Cual es la aseguradora vigente que proporciona seguro de vida a los elementos de la Secretaria de Seguridad ciudadana*

*Proporcione póliza de seguro de vida, con póliza número 1010, contratado por Gobierno de la Ciudad de México con la Aseguradora Patrimonial Vida, S. A. de C. V.*

*Diga si los elementos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, se encuentran protegidos por póliza de seguro de vida/fonac*

*Diga si cual es la aseguradora vigente que proporciona seguro de vida a los elementos de la Secretaria de Seguridad ciudadana*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

*Proporcione póliza de seguro de vida, con póliza número 1010, contratado por Gobierno de la Ciudad de México con la Aseguradora Patrimonial*

*Diga si los elementos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, se encuentran protegidos por póliza de seguro de vida/fonac*

*Cual es la aseguradora vigente que proporciona seguro de vida a los elementos de la Secretaria de Seguridad ciudadana*

*Cual es la vigencia de las pólizas de seguro de vida, contratada por el Gobierno de la Ciudad de México con la Aseguradora Patrimonial, para elementos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana.” (Sic)*

**II.** El nueve de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta recaída a la solicitud de información señalando lo siguiente:

“...

*Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego al artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicar lo siguiente: Las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta; siendo para el caso que nos ocupa que, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos bajo esta unidad administrativa, se constató que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.*

*Así mismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:*

*“Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.”*

*En razón de lo anterior, respecto de la totalidad de sus requerimientos, con fundamento en lo establecido “; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado la presente solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual podría detentar la información de su interés con motivo su atribución para “Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes”, entre otras. Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:*

**SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ DIRECTORA EJECUTIVA DE**  
**TRANSPARENCIA**  
**DOMICILIO: CALLE ERMITA S/N/ PLANTA BAJA, COLONIA NARVARTE PONIENTE,**  
**ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**  
**TELÉFONO: 5242 5100 EXT. 7801**  
**CORREO ELECTRÓNICO: OFINFPUB00@SSP.DF.GOB.MX**

Para lo cual remitió la solicitud de información a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, generando el Acuse de remisión correspondiente:



Plataforma Nacional de Transparencia



03/04/2024 14:07:16 PM

**Fundamento legal**

Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse fd1e1a8f32c7318f01574119f2524210

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090181624000530

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite  
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de remisión 03/04/2024 14:07:16 PM

Diga si los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se encuentran protegidos por póliza de seguro de vida  
Diga si los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se encuentran protegidos por póliza de seguro de vida/fonac  
Cuál es la aseguradora vigente que proporciona seguro de vida a los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Proporcione póliza de seguro de vida, con póliza número 1010, contratado por Gobierno de la Ciudad de México con la Aseguradora Patrimonial Vida, S. A. de C. V.

III. El nueve de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

*“No dice si tiene contratado póliza de seguro póliza número 1010, contratado por Gobierno de la Ciudad de México con la Aseguradora Patrimonial Vida, S. A. de C. V., y no proporciona datos o proporciona la misma, evadiendo competencia.” (Sic)*

IV. Por acuerdo del doce de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio JGCDNX/SP/DFTAIP/831/2024, de fecha treinta de abril, con sus anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha diez de mayo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **nueve de abril**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **diez al treinta de abril**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **nueve de abril**, es decir, el mismo día en que se notificó la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

---

<sup>3</sup>Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos reitero el contenido de su respuesta, en consecuencia, no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La solicitante requirió lo siguiente:

1. Diga si los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentran protegidos por póliza de seguro de vida
2. Diga si los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentran protegidos por póliza de seguro de vida/fonac
3. Cuál es la aseguradora vigente que proporciona seguro de vida a los elementos de la Secretaría de Seguridad ciudadana
4. **Proporcione póliza de seguro de vida, con póliza número 1010, contratado por Gobierno de la Ciudad de México con la Aseguradora Patrimonial Vida, S. A. de C. V.**
5. Diga si los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se encuentran protegidos por póliza de seguro de vida/fonac
6. Diga si cual es la aseguradora vigente que proporciona seguro de vida a los elementos de la Secretaría de Seguridad ciudadana
7. Proporcione póliza de seguro de vida, con póliza número 1010, contratado por Gobierno de la Ciudad de México con la Aseguradora Patrimonial
8. Diga si los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se encuentran protegidos por póliza de seguro de vida/fonac
9. Cuál es la aseguradora vigente que proporciona seguro de vida a los elementos de

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

la Secretaría de Seguridad ciudadana

**10. Cuál es la vigencia de las pólizas de seguro de vida, contratada por el Gobierno de la Ciudad de México con la Aseguradora Patrimonial, para elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

**b) Respuesta del Sujeto Obligado:** El Sujeto Obligado de manera medular informó que no era competente para atender la solicitud de información, indicando que la autoridad competente era la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2 fracción V, 3 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 4, 5, 6 y 8 fracciones I, II, III y IV, 12 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública.

Para lo cual remitió la solicitud de información a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, generando el Acuse de remisión correspondiente.

**c) Síntesis de agravios.** La parte recurrente señaló medularmente como motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado, no informó si tiene contratado el seguro de vida número 1010, con la Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V., evadiendo competencia.

Observando que la parte recurrente hace referencia a la póliza celebrada con la empresa Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V, en los puntos **4 y 10** de la solicitud de información, sin hacer referencia alguna en contra de la respuesta emitida al resto de los requerimientos planteados, por lo que estos se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, en consecuencia, quedarán fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36,

de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>**.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del primer agravio, hecho valer por la parte recurrente, consistente en la incompetencia del sujeto obligado de conocer de la información solicitada, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos**. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de los mismos, en ejercicio de sus atribuciones.

Al tenor de lo anterior, el Sujeto Obligado informó que no era competente para atender la solicitud de información al ser información que genera y detenta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ello de acuerdo a lo establecido en ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2 fracción V, 3 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 4, 5, 6 y 8 fracciones I, II, III y IV, 12 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública.

A la vista de los elementos expuestos, respecto a la competencia del Sujeto Obligado es importante citar el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual dispone lo siguiente:

*Artículo 14. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será el titular de la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.*

Del artículo antes citado se desprende que si bien es cierto la Jefa de Gobierno de esta Ciudad es la encargada de llevar la administración pública, centralizada y paraestatal de la Ciudad de México, esta podrá delegarlas a las personas servidoras públicas alternas mediante acuerdos que se publicaran en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el Diario Oficial de la Federación.

Concatenado lo anterior, de la revisión realizada a la “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México”<sup>7</sup>, se observa lo siguiente:

*De la Administración Pública Centralizada*

*Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

...

*XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;*

...

*La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.*

...

*Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan. La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.*

---

<sup>7</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: [b678e5aa6886052715d18fb210c8a3732908645e.pdf](https://b678e5aa6886052715d18fb210c8a3732908645e.pdf)  
([congresocdmx.gob.mx](http://congresocdmx.gob.mx))

*Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales*

...

*IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;*

De la normatividad antes citada se desprende que:

- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contará con el apoyo de diversas dependencias, incluida la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual opera dentro del ámbito del Poder Ejecutivo y se rige por sus propias normativas.
- Que cada dependencia estará dirigida por una persona titular, quien tendrá la autoridad original para manejar todos los asuntos referentes a dicha dependencia. Esta persona será asistida por varios funcionarios de diferentes rangos, de acuerdo con los reglamentos y manuales administrativos correspondientes.
- Por último, el artículo 20 detalla las atribuciones generales de las personas titulares de las dependencias, incluida la capacidad para llevar a cabo actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones, como la celebración de convenios, contratos y otros instrumentos legales.

En se sentido y al observar que el particular tiene un interés específico en obtener información sobre la contratación de la póliza de seguro de vida por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para sus elementos de seguridad, queda claro que en este caso dicha Secretaría es la entidad responsable de proporcionar la información solicitada. Por lo

tanto, se puede concluir que la remisión realizada por parte de la Jefatura de Gobierno a esta institución fue apropiada.

Lo cual se refuerza con lo establecido en el **“Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana”**<sup>8</sup>, del cual se desprende lo siguiente:

*Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones, Contratos y Transparencia*

*Función Principal 1: Participar en los procesos de licitación, adquisiciones y obra pública de las áreas que conforman la Secretaría, brindando la asesoría jurídica que en la materia sea requerida.*

*Funciones Básicas:*

- *Analizar jurídicamente los contratos demás instrumentos jurídico-administrativos en los que la Secretaría sea parte o intervenga, a fin de salvaguardar los intereses de la misma.*
- *Brindar la atención a las solicitudes de información pública relacionadas con el ejercicio de las atribuciones de las diferentes Unidades Administrativas que integran la Dirección General, así como desahogar los requerimientos enviados por el INFODF.*
- *Dar seguimiento y atender las solicitudes de acceso a datos personales, realizados a través del sistema INFOMEX.*
- *Brindar atención a las solicitudes de opinión jurídica que se efectúen durante los procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida en materia de adquisiciones, prestación de servicios y obra pública.*

En ese orden de ideas de la normatividad antes citada, es claro que, en el presente caso, la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones, Contratos y Transparencia, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la encargada de dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

---

<sup>8</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: [https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual\\_administrativo\\_SAF\\_2023/34\\_Direc\\_Gral\\_Administracion\\_Personal\\_Desarrollo\\_Administrativo.pdf](https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/34_Direc_Gral_Administracion_Personal_Desarrollo_Administrativo.pdf)

En consecuencia, se observó que el Sujeto Obligado brindó atención puntual a la solicitud, canalizándola ante la autoridad competente, por lo tanto, emitió respuesta apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>10</sup>

En consecuencia, se determina que el **agravio interpuesto** resulta **INFUNDADO**, toda vez que la actuación del Sujeto Obligado fue ajustada a derecho, fundando y motivado su imposibilidad para proporcionar lo solicitado ya que no cuenta con atribuciones para detentar o generar la información solicitada, pero además señaló con precisión el Sujeto Obligado competente para atender a lo solicitado, realizando la remisión pertinente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

---

<sup>10</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.